



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Seis de abril dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 387  
RADICADO N° 2017-00958-00

Atendiendo la anterior solicitud de la parte actora, se DECRETA el embargo preventivo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados **DANIEL ESTIVEN CANO MOLINA** con **C.C 1036656147** como empleado de la empresa **SAITEMP S.A**, con NIT **811.025.4010** y de la señora **MELISSA MONSALVE OSSA C.C 1000653747** como empleada de la señora **YENNI YOHANA PADILLA**, con **NIT N811025401**

Ofíciense en tal sentido a los respectivos cajeros Pagadores informándoles que deben realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del Banco Agrario de Envigado, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 280/2017/00958/00

6 de abril de 2021

SEÑORES  
**CAJERO PAGADOR**  
**EMPRESA SAITEMP S.A,**

Clase Proceso: EJECUTIVO.  
Asunto: DECRETA EMBARGO.  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA  
Demandado: DANIEL ESTIVEN CANO MOLINA C.C. 1036656147

Me permito informarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha, se ordenó oficiar el Decreto de EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 053604003001201700958-00. Los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
Secretaria

H



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 281/2017/00958/00

6 de abril de 2021

**SEÑORES**  
**CAJERO PAGADOR**  
**EMPLEADORA YENNI YOHANA PADILLA, NIT N811025401**

Clase Proceso: EJECUTIVO.  
Asunto: DECRETA EMBARGO.  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA  
Demandado: MELISSA MONSALVE OSSA C.C 1000653747

Me permito informarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha, se ordenó oficiar el Decreto de EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 053604003001201700958-00. Los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
Secretaria

H